

asignaciones que cada uno de estos deba de-
vengar.

Parágrafo. La dirección de la obra de
que se trata quedará a cargo del señor Di-
rector Municipal de Obras Públicas.

Artículo 2º Los gastos de materiales y obra
de mano que se causen en las reparaciones
y mejoramiento de las aguadas, se legaliza-
rán por medio de cuentas de cobro y vales
respectivamente, girados por el Alcalde
en la forma reglamentaria.

Artículo 3º Nómbrase sobrestante de los
trabajadores que se ocupen en la obra de que
se trata al Señor Leopoldo Oviedo.

Artículo 4º El presente Decreto principiará
a regir desde la presente fecha desde la
cual quedan establecidos los trabajos que en
él se ordenan.

Ejército en Bucaramanga, a treinta y uno de
Marzo de mil novecientos treinta.

Antonio Sanabria
Secretario.

Señor
Decreto N° 47

por el cual se reforma el número 17 del año
en curso que reglamenta el impuesto de
Almotacén y Sello dentro del Municipio.

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales,

Decreta:

Artículo 1º - Conforme al artículo 629 del Có-
digo de Policía, todo particular que quiera
hacer uso de pesos, pesas y medidas,
las arreglará al patrón oficial para que
sean selladas oficialmente.

Las infracciones a esta disposición

93

se castigarán conforme al Artículo 630 del Código de Policía con multa de dos (2) a veinte pesos (20) y arresto de diez (10) a sesenta (60) días.

Artículo 2º.- Para el efecto del cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente, el Rematador de la Renta de Anotación y Sello, sellará todos los aparatos de pesar y medir que están al servicio de particulares y en adelante toda persona que vaya a hacer uso de estos aparatos, está en la obligación de denunciarlos ante este para el efecto de sellarlos, guardando en caso contrario bajo la sanción de las penas que define la disposición citada.

Artículo 3º.- En lo sucesivo todos los artículos que entran al Municipio y que reclamen para su enajenación peso o medida, están sometidos a derecho de Anotación, conforme a lo que previene el Artículo 2º de la Ordenanza 25 de 1926.

Los contraventores a esta disposición, serán considerados como defraudadores y castigados como tales conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- Quedan por medio del presente Decreto derogado el Artículo 2º del Decreto citado y reformadas las demás disposiciones a que se refiere.

Ejemplado en Bucaramanga, a once de abril de mil novecientos treinta.

El Alcalde,

Antón Santam

El Secretario,

Secret. Leg.